



Resolución Directoral

R.D. N° 1584 -2018-MTC/28

Lima, 05 JUN. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-016148-2017 del 18 de enero de 2017, presentada por la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, sobre renovación de autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

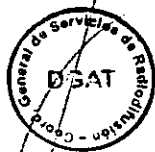
Que, con Resolución Viceministerial N° 561-2001-MTC/15.03 del 24 de julio de 2001, se otorgó autorización por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 595-2011-MTC/03 del 15 de junio de 2011, se declaró aprobadas las renovaciones de las autorizaciones otorgadas a la empresa **RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C.**, al 4 de enero de 2008 en virtud al silencio administrativo positivo, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), entre ellas, la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 561-2001-MTC/15.03, para operar en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco, con vencimiento al 17 de febrero de 2017;

Que, con escrito de registro N° E-168913-2017 del 3 de julio de 2017, la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.** comunicó la fusión por absorción de la empresa **RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C.**;

Que, con escrito de Visto, la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 561-2001-MTC/15.03 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 595-2011-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



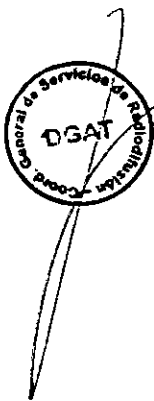
Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 18 de enero de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;



Que, la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cerro de Pasco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2875 -2018-MTC/28, opina que se debe renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 561-2001-MTC/15.03 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 595-2011-MTC/03 a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o*



Resolución Directoral

denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 561-2001-MTC/15.03 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 595-2011-MTC/03, a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco, la misma que vencerá el 17 de febrero de 2027.

ARTICULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a



garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,...



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

